# LA ASOCIACIÓN DE CRICKET ARGENTINA Código Anticorrupción para los Participantes

A partir del 1 de junio de 2020

Para obtener información sobre este Código Anticorrupción, póngase en contacto con:

Asociación Argentina de Cricket Juan María Gutiérrez 3829, C.P. 1425, C.A.B.A. Buenos Aires, Argentina

Tel:5411 3974 9593

Confidentiallínea directaanticorrupción: 54911 5108 9808

Correo electrónico confidencial anticorrupción: admin@cricketargentina.com

# **TABLA DE CONTENIDOS**

ARTICULO 1	INTRODUCCIÓN, ALCANCE Y APLICACIÓN
ARTÍCULO 2	DELITOS EN VIRTUD DE ESTE CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN
ARTÍCULO 3	ESTÁNDAR DE PRUEBA Y PRUEBA
ARTÍCULO 4	INVESTIGACIONES Y AVISO DE CARGO
ARTÍCULO 5	EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
ARTICULOS 6	SANCIONES
ARTÍCULO 7	APELACIONES
ARTÍCULO 8	DIVULGACIÓN PÚBLICA Y CONFIDENCIALIDAD
ARTÍCULO 9	RECONOCIMIENTO DE DECISIONES
ARTÍCULO 10	PLAZOS DE LIMITACIÓN

ARTÍCULO 11 ENMIENDA E INTERPRETACIÓN DE ESTE CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN

# ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CRICKET – CÓDIGO ANTICORRUPCION PARA LOS PARTICIPANTES

# ARTÍCULO 1 INTRODUCCIÓN, ALCANCE Y APLICACIÓN

- 1.1 La Asociación Argentina de Cricket ha adoptado este Código Anticorrupción en reconocimiento de los siguientes imperativos deportivos fundamentales:
  - 1.1.1 Todos los partidos de cricket deben disputarse en igualdad de condiciones, con el resultado que se determinará únicamente por los méritos respectivos de los equipos competidores y para permanecer inciertos hasta que se complete el partido de cricket. Esta es la característica esencial que le da al deporte su atractivo único.
  - **1.1.2** Por lo tanto, la confianza pública en la autenticidad e integridad del concurso deportivo es vital. Si esa confianza se ve socavada, entonces la esencia misma del cricket se verá sacudida hasta el fondo.
  - 1.1.3 El avance de la tecnología y el aumento de la popularidad han llevado a un aumento sustancial en la cantidad, y la sofisticación, de las apuestas en partidos de cricket. El desarrollo de nuevos productos de apuestas, incluidos los intercambios de apuestas y apuestas, así como las cuentas de Internet y teléfono que permiten a las personas realizar una apuesta en cualquier momento y desde cualquier lugar, incluso después de que un partido de cricket ha comenzado, han aumentado el potencial para el desarrollo de prácticas de apuestas corruptas. Esto, a su vez, aumenta el riesgo de que se intente involucrar a los participantes en dichas prácticas. Esto puede crear una percepción de que la integridad del deporte está amenazada.
  - 1.1.4 Además, la naturaleza de este tipo de mala conducta es tal que se lleva a cabo bajo control y en secreto, creando así importantes desafíos para la Asociación Argentina de Cricket en la aplicación de las normas de conducta. En consecuencia, la Asociación Argentina de Cricket debe estar facultada para buscar información y compartir información con las autoridades competentes y otros terceros pertinentes, y para exigir a los Participantes que cooperen plenamente con todas las investigaciones y solicitudes de información.
  - 1.1.5 La Asociación Argentina de Cricket se compromete a dar cada paso en su poder (a) para evitar que las prácticas corruptas socaen la integridad del deporte del cricket, incluyendo cualquier esfuerzo por influir indebidamente en el resultado o cualquier otro aspecto de cualquier Partido;y (b) para preservar la confianza del público en la preparación, disposición y capacidad de la Asociación Argentina de Cricket, la CPI y todas las demás Federaciones Nacionales de Cricket para proteger el deporte de tales prácticas corruptas.
- **1.2** Este Código Anticorrupción debe interpretarse y aplicarse en función de los imperativos deportivos fundamentales descritos en el artículo 1.1 (incluido, entre otros, cuando surja una cuestión que no se aborde expresamente en este Código Anticorrupción). Dicha interpretación y aplicación prevalecerán sobre cualquier interpretación legal o técnica estricta de este Código Anticorrupción que de otro modo pueda proponerse.
- 1.3 A menos que se indique lo contrario, las referencias en este Código Anticorrupción a Artículos y Apéndices se encuentran a artículos y apéndices de este Código Anticorrupción. A menos que se establezca en los artículos siguientes, sus respectivas definiciones se establecen en el Apéndice 1.
- **1.4** Este Código Anticorrupción se aplica a todos los Participantes. Para estos fines, un **"Participante"** es:
  - **1.4.1** cualquier jugador de CRICKET que:

- 1.4.1.1 es seleccionado (o que ha sido seleccionado en los veinticuatro (24) meses anteriores) para participar en un Partido Internacional y/o un Partido Doméstico para cualquier club, equipo o equipo de juego o gira que sea miembro, afiliado a, o de otra manera esté dentro de la jurisdicción de, la Asociación Argentina de Cricket o cualquier otra Federación Nacional deCricket; y / o cualquier otra Federación Nacional de Cricket;
- 1.4.1.2 está sujeto a un período no vencido de Inelegibilidad que se le imponga de conformidad con este Código Anticorrupción y/o cualquier regla anticorrupción de la CPI o cualquier otra Federación Nacional de Cricket

(un "Jugador"); y/o

- **1.4.2** cualquier entrenador, entrenador, gerente, selector, propietario del equipo o oficial, médico, fisioterapeuta o cualquier otra persona que:
  - 1.4.2.1 está empleado por, representa o está afiliado a (o que ha sido empleado por, ha representado o ha estado afiliado de otra manera en los veinticuatro (24) meses anteriores) a un equipo que participa en Partidos Internacionales y/o un club, equipo o equipo de juego o gira que participa en Partidos Domésticos y es miembro de, afiliado a, o de otra manera entra dentro de la jurisdicción de, la Asociación Argentina de Cricket o cualquier otra Federación Nacional de Cricket; y/o
  - 1.4.2.2 está sujeto a un período no vencido de Inelegibilidad que se le imponga de conformidad con este Código Anticorrupción y/o cualquier regla anticorrupción de la CPI, o cualquier otra Federación Nacional de Cricket

(un "Personal de Apoyo al Jugador"); y/o

**1.4.3** Cualquier Arbitro del partido, curador de tono, agente del jugador, árbitro O Personal de apoyo de árbitros.

NOTA: Para evitar dudas, la jurisdicción de la Asociación Argentina de Cricket paratomar medidas contra un Participante en virtud de este Código Anticorrupción está limitada, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1.7 a continuación, a Conducta Corrupta que tenga lugar en, o en relación con, Partidos Domésticos sancionados o aprobados por la Asociación Argentina de Cricket.

- **1.5** Cada Participante queda automáticamente vinculado por este Código Anticorrupción tan pronto como se convierte en Participante. A partir de ese momento, se considerará que ha acordado:
  - 1.5.1 no participar en Conducta Corrupta con respecto a cualquier Partido, dondequiera que se lleve a cabo y si él / ella está participando personalmente o involucrado de alguna manera con él;
  - **1.5.2** que es su responsabilidad personal familiarizarse con todos los requisitos de este Código Anticorrupción,y cumplir conesos requisitos (cuando proceda);
  - **1.5.3** someterse a la jurisdicción de la Asociación Argentina de Cricket para investigar conductas corruptas aparentes o sospechosas que equivaldrían a una violación de este Código Anticorrupción;
  - **1.5.4** someterse a la jurisdicción de cualquier Tribunal Anticorrupción convocado en virtud de este Código Anticorrupción para escuchar y determinar, (a) cualquier alegación por

parte de la Asociación Argentina de Cricket de que el Participante ha cometido Conducta Corrupta bajo este Código Anticorrupción;y (b) cualquier asunto relacionado (por ejemplo, cualquier impugnación a la validez de los cargos o a la jurisdicción de la Asociación Argentina de Cricket o el Tribunal Anticorrupción, según corresponda);

- **1.5.5** someterse a la jurisdicción exclusiva de la CAS para conocer y determinar las apelaciones hechas de conformidad con este Código Anticorrupción;
- 1.5.6 no enarbolar ningún procedimiento ante ningún tribunal u otro foro que sea incompatible con las comunicaciones anteriores a la jurisdicción de los tribunales antes mencionados y del CAS;
- 1.5.7 a los efectos de la protección de datos aplicable y otras leyes y para todos los demás fines, para la recopilación, el procesamiento, la divulgación y el uso de información relacionada con él y sus actividades, incluida la información personal relacionada con él y sus actividades, en la medida expresamente permitida por los términos de este Código Anticorrupción (y que confirmará dicho acuerdo por escrito a petición);
- **1.5.8** renunciar y renunciar a cualquier derecho, defensa y privilegios proporcionados por cualquier ley en cualquier jurisdicción para retener o rechazar la provisión de información solicitada por el Oficial Designado Anticorrupción en una Demanda.
- **1.6** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.5, el Participante también estará obligado por las normas anticorrupción de la CPI y de todas las demás Federaciones NacionalesdeCricket:
  - 1.6.1 no cometer conductas corruptas según lo establecido en esas reglas; y
  - **1.6.2** someterse a la jurisdicción de los grupos especiales de primera instancia y de apelación convocados en virtud de esas normas para conocer y determinar las alegaciones de infracción de dichas normas y cuestiones conexas.

**NOTA:** Copias de las reglas anticorrupción de la CPI y todas las demás Federaciones Nacionales de Cricket se pueden encontrar en el sitio web de la CPI. La sustancia de cada conjunto de normas anticorrupción (incluyendo lo que constituye conducta corrupta y las sanciones por tal conducta corrupta) de la CPI y las Federaciones Nacionales de Cricket son lomismo que este Código Anticorrupción.

# **1.7** Para evitar cualquier duda:

- 1.7.1 Cuando la supuesta Conducta Corrupta de un Participante equivaldría únicamente a una violación de este Código Anticorrupción (ya sea que dicha Conducta Corrupta se relacione realmente con un Partido Doméstico o no), la Asociación Argentina de Cricket tendrá el derecho exclusivo de tomar medidas contra el Participante bajo este Código Anticorrupción por dicha Conducta Corrupta;
- 1.7.2 Cuando la supuesta Conducta Corrupta de un Participante equivaldría únicamente a una violación de las reglas anticorrupción de la CPI (ya sea que dicha Conducta Corrupta se relacione realmente con un Partido Internacional o no), la CPI tendrá el derecho exclusivo de tomar medidas contra el Participante bajo sus propias reglas anticorrupción;
- 1.7.3 Cuando la supuesta Conducta Corrupta de un Participante equivaldría únicamente a una violación de las reglas anticorrupción de otra Federación Nacional de Cricket (si dicha Conducta Corrupta se relaciona realmente con un Partido que tiene lugar dentro del territorio de dicha Federación Nacional de Cricket o no), la Federación Nacional de Cricket pertinente tendrá el derecho exclusivo de tomar medidas contra el Participante bajo sus propias reglas anticorrupción;

- 1.7.4 Cuando la supuesta Conducta Corrupta de un Participante equivaldría a una violación de este Código Anticorrupción y una o más de las reglas anticorrupción de la CPI y/o las reglas anticorrupción de cualquier otra Federación Nacional de Cricket:
  - 1.7.4.1 si la supuesta Conducta Corrupta se refiere únicamente a uno o más Partidos Domésticos jugados bajo la jurisdicción de la Asociación Argentina de Cricket, la Asociación Argentina de Cricket tendrá el derecho y la responsabilidad prioritarios de tomar medidas en virtud de este Código Anticorrupción contra cualquier Participante relevante por dicha Conducta Corrupta (independientemente de la nacionalidad o lugar de residencia del Participante), pero cuando no tome ninguna medida bajo sus reglas anticorrupción dentro de los 180 días de tomar conciencia de la Conducta Corrupta o acepte aplazar a la Federación Nacional de Cricket a la que el Participante está afiliado, la Federación Nacional de Cricket a la que está afiliado el Participante puede en su lugar tomar medidas contra el Participante con respecto a dicha Conducta Corrupta bajo sus reglas anticorrupción, siempre que haya dado aviso por escrito a la Asociación Argentina de Cricket.
  - 1.7.4.2 si la supuesta Conducta Corrupta se refiere únicamente a uno o más Partidos Internacionales (que no sean Partidos Internacionales),la CPI tendrá el derecho exclusivo de tomar medidas contra el Participante bajo sus propias reglas anticorrupción;
  - 1.7.4.3 si la supuesta Conducta Corrupta se refiere únicamente a uno o más Partidos Internacionales de Tour jugados en la jurisdicción de la Asociación Argentina de Cricket,entonces, a menos que se acuerde lo contrario entre la CPI y la Asociación Argentina de Cricket:
    - 1.7.4.3.1 la CPI tendrá el derecho y la responsabilidad prioritarios de tomar medidas bajo sus reglas anticorrupción contra cualquier Participante que haya participado en nombre de, o que haya estado de alguna manera asociado con, o cuya Conducta Corrupta estuviera relacionada con, el equipo representativo participante de un Miembro Pleno (o Miembro Asociado con Prueba y/o Estado ODI o T20I) en el Partido Internacional del Tour;
    - 1.7.4.3.2 la Asociación Argentina de Cricket tendrá el derecho y la responsabilidad prioritarios de tomar medidas bajo este Código Anticorrupción contra cualquier Participante que haya participado en nombre de, o cuya Conducta Corrupta estuviera relacionada con, el equipo nacional, invitado o invitado participante en el Partido Internacional del Tour;
  - 1.7.4.4 si la supuesta Conducta Corrupta se refiere a uno o más Partidos Domésticos jugados bajo la jurisdicción de la Asociación Argentina de Cricket y uno o más Partidos Internacionales y/o uno o más Partidos Domésticos jugados bajo la jurisdicción de otra Federación Nacional de Cricket, la Asociación Argentina de Cricket y la CPI y/o la otra Federación Nacional de Cricket pertinentes acordarán entre ellos cuáles de ellos tomarán medidas (y, en su caso, en cuyo orden) contra cualquier Participante relevante para dicha Conducta Corrupta. En ausencia de acuerdo, la Asociación Argentina de Cricket tomará medidas únicamente con respecto a la Conducta Corrupta relacionada con los Partidos Domésticos relevantes jugados bajo su jurisdicción, la CPI tomará medidas únicamente con respecto a la Conducta Corrupta relacionada con los Partidos Internacionales pertinentes y/o la(s) Federación(s) Nacional(es) de Cricket pertinente(s) tomarán medidas únicamente con respecto a la Conducta Corrupta relacionada con los otros Partidos Domésticos relevantes;

- 1.7.4.5 Si la supuesta Conducta Corrupta se refiere a un delito en virtud de cualquiera de los artículos 2.4 del Código Anticorrupción (o cualquier disposición análoga en las reglas anticorrupción de la CPI o de cualquier otra Federación Nacional de Cricket) y no se relaciona de ninguna manera con un Partido Internacional o un Partido Doméstico, la Asociación Argentina de Cricket la CPI y/o la(s) Federación(es) Nacional de Cricket pertinente(s) acordarán entre ellos cuáles de ellos tomarán medidas (y, cuando proceda, en cuyo orden) contra cualquier Participante pertinente por dicha Conducta Corrupta, siempre que, en ausencia de acuerdo, la CPI no tome medidas con respecto a la Conducta Corrupta pertinente a menos que el Participante pertinente haya jugado en un Partido Internacional en los doce (12) meses anteriores a la fecha en que se cometió el presunto delito.
- 1.8 Cuando la Asociación Argentina de Cricket y/o la CPI y/o cualquier Federación Nacional de Cricket pertinente acuerden entre ellos, de conformidad con los principios descritos en el Artículo 1.7 supra, que en cualquier circunstancia particular sería más apropiado que la Asociación Argentina de Cricket tomara medidas en virtud de este Código Anticorrupción en relación con cualquier Conducta Corrupta relacionada con uno o más Partidos Domésticos jugados dentro de la jurisdicción u otra Federación Nacional de Cricket, y/o uno o más Partidos Internacionales, entonces todas las referencias en este Código Anticorrupción a 'Partido Doméstico' se considerarán extendidas para incluir el correspondiente 'Partido Internacional' y/u otro "Partido Nacional" relevante (según corresponda).
- 1.9 Cada Participante seguirá estando obligado y obligado a cumplir con este Código Anticorrupción hasta que ya no califique como Participante (la "Fecha de Finalización"). No obstante lo anterior, la Asociación Argentina de Cricket continuará teniendo jurisdicción sobre él de conformidad con este Código Anticorrupción después de la Fecha de Finalización con respecto a los asuntos que tengan lugar antes de la Fecha de Finalización; y él/ella continuará vinculado y obligado a cumplir con este Código Anticorrupción después de la Fecha de Finalización con respecto a la investigación, enjuiciamiento y adjudicación de tales asuntos.
- **1.10** Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación Argentina de Cricket se encargará de promover la sensibilización y la educación sobre el Código Anticorrupción entre todos los Participantes.
- 1.11 El Código Anticorrupción y las normas anticorrupción de la CPI y las demás Federaciones Nacionales de Cricket no son leyes penales, sino reglas disciplinarias de conducta profesional para los involucrados en el deporte del cricket. Sin embargo, la Conducta Corrupta también puede ser un delito penal y/o una violación de otras leyes o reglamentos aplicables. Este Código Anticorrupción está destinado a complementar dichas leyes y regulaciones. No pretende, ni debe interpretarse, interpretarse ni aplicarse, perjudicar o socavar en modo alguno la aplicación de dichas leyes y reglamentos. Los participantes deben cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en todo momento.

## DELITOS DEL ARTÍCULO 2 EN VIRTUD DE ESTE CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN

La conducta descrita en los subprotentes establecida en los artículos 2.1 a 2.4, si es cometida por un Participante, equivaldrá a un delito cometido por dicho Participante en virtud del presente Código Anticorrupción:

# 2.1 Corrupción:

2.1.1 Fijación o contriving de cualquier manera o influir de otra manera IncorrectamenteO ser parte de cualquier acuerdo o esfuerzo para arreglar o intriga de cualquier manera o influir indebidamente, el resultado, el progreso, la conducta o cualquier otro aspecto de cualquier Doméstica PartidoIncluido (sin limitación) por deliberadamente bajo rendimiento en ella.

NOTA: No será un delito en virtud del Artículo 2.1.1 manipular Partidos Nacionales por razones estratégicas o tácticas (como cuando un Jugador se desempeña de cierta manera para permitir que su equipo pierda un Partido Doméstico en un Evento con el fin de afectar a la clasificación de otros equipos en ese Evento). Sin embargo, dicha conducta puede estar prohibida bajo otras regulaciones de la Asociación Argentina de Cricket.

- **2.1.2** Asegurar para las apuestas u otros fines corruptos la ocurrencia de un incidente en particular en un Partido Doméstico.
- 2.1.3 Buscar, aceptar, ofrecer o aceptar aceptar cualquier soborno u otra Recompensa a (a) arreglar o inventar de cualquier manera o influir indebidamente en el resultado, progreso, conducta o cualquier otro aspecto de cualquier Partido Doméstico o (b) asegurar para Apuestas u otros propósitos corruptos la ocurrencia de un incidente particular en un Partido Doméstico.
- **2.1.4** Solicitar directa o indirectamente, inducir, inducir, inducir, instruir, persuadir, persuadir o facilitar intencionalmente a cualquier Participante que infrinja cualquiera de las disposiciones anteriores de este Artículo 2.1.

## 2.2 Apuestas:

- **2.2.1** Colocar, aceptar, poner o realizar cualquier apuesta con cualquier otra parte (ya sea individual, empresa o de otro tipo) en relación con el resultado, progreso, conducta o cualquier otro aspecto de cualquier partido doméstico.
- **2.2.2** Solicitar directa o indirectamente, inducir, inducir, inducir, instruir, persuadir, persuadir, facilitar intencionalmente o autorizar a cualquier otra parte a realizar una apuesta en relación con el resultado, progreso, conducta o cualquier otro aspecto de cualquier partido nacional.

## 2.3 <u>Uso indebido de información privilegiada:</u>

- **2.3.1** Uso de cualquier información privilegiada para fines de apuestas en relación con cualquier partido nacional.
- **2.3.2** Divulgar información privilegiada a cualquier persona en la que el Participante supiera o debiera haber sabido que dicha divulgación podría dar lugar a que la información se utilice en relación con las apuestas en relación con cualquier partido doméstico.

NOTA: Cualquier posible infracción en virtud del presente artículo se considerará en su propio conjunto de hechos y en las circunstancias particulares que rodean cualquier divulgación pertinente. Por ejemplo, puede ser un delito en virtud de esta cláusula divulgar Información interna: (a) a los periodistas u otros miembros de los medios de comunicación; y/o (b) en sitios web de redes sociales donde el Participante sabía o debería haber sabido que dicha divulgación podría conducir a que la información se utilizara en relación con las Apuestas. Sin embargo, nada en este Artículo tiene por objeto prohibir dicha divulgación hecha dentro de una relación personal (como a un miembro de la familia del Participante) cuando sea razonable que el Participante espere que dicha información pueda ser divulgada en confianza y sin ser utilizada posteriormente para Apuestas

**2.3.3** Solicitar, inducir, persuadir, alentar o facilitar intencionalmente a cualquier Participante que infrinja cualquiera de las disposiciones anteriores de este Artículo 2.3.

# 2.4 General:

- **2.4.1 Dar o proporcionar a cualquier** Participante cualquier regalo, pago, hospitalidad u otro beneficio (ya sea de un valor monetario o de otro tipo) ya sea (a) con el propósito de obtener (directa o indirectamente) cualquier incumplimiento del Código Anticorrupción,o (b) en circunstancias que podrían llevarlo a desprestigiarlo.
- **2.4.2 No revelar al** Oficial Anticorrupción Designado (sin demora innecesaria) la recepción de cualquier regalo, pago, hospitalidad u otro beneficio, (a) que el

Participante sabía o debería haber sabido que se le había dado para obtener (directa o indirectamente) cualquier incumplimiento de este Código Anticorrupción,o (b) que se hizo o dio en circunstancias que pudieran llevar al Participante o al deporte del cricket a la desprestigio.

- 2.4.3 No revelar al Oficial Designado Anticorrupción (sin demora innecesaria) todos los regalos (ya sean monetarios o de otro tipo), hospitalidad y/u otros beneficios no contractuales ofrecidos a un Participante que tengan un valor de U\$\$750 o más, si las circunstancias establecidas en el Artículo 2.4.2 están presentes, salvo que no habrá obligación de revelar (i) regalos personales, hospitalidad y/u otros beneficios no contractuales ofrecidos por o en nombre de cualquier amigo cercano o pariente del Participante, (ii) cualquier alimento o bebida, o (iii) regalos de hospitalidad de cricket en relación con Partidos en los que el Participante participa.
- 2.4.4 No revelar a la Oficial Designado Anticorrupción (sin demoras innecesarias) detalles completos de cualquier enfoque o invitación recibida por el Participante To participar en C corruptoonducto Bajo éste Código Anticorrupción.

NOTA: Se reconoce que la lucha contra la corrupción requiere una pronta presentación de informes de todos esos enfoques y cualquier retraso innecesario en hacerlo puede socavar la eficacia con la que la Asociación Argentina de Cricket y otros organismos anticorrupción pertinentes pueden proteger la integridad del deporte. Se reconoce que la evaluación de si se había producido un "retraso innecesario" en cada caso dependerá de sus propias circunstancias, pero siempre es inaceptable (y, por lo tanto, constituirá un "retraso innecesario") que un Participante espere hasta después del partido respecto del cual fue invitado a participar en Conducta Corrupta antes de informar de ese enfoque al Oficial Designado Anticorrupción.

**NOTA:** Un Participante no descargará su carga en virtud de este Artículo a menos y hasta que dicho Participante haya hecho la divulgación requerida directamente al Oficial Anticorrupción Designado. No es suficiente que dicha divulgación se haga en su lugar a cualquier otro tercero, incluyendo cualquier jugador, club o equipo oficial, o representante de la Federación Nacional de Cricket.

2.4.5 Fallar o negarse a revelar al Oficial Anticorrupción Designado (sin demora innecesaria) detalles completos de cualquier incidente, hecho o asunto que llegue a la atención de un Participante que pueda evidenciar Conducta Corrupta bajo este Código Anticorrupción por otro Participante, incluyendo (sin limitación) enfoques o invitaciones que hayan sido recibidos por otro Participante para participar en conductas que equivalgan a una violación de este Código Anticorrupción.

NOTA: Todos los Participantes tendrán la obligación continua de informar cualquier nuevo incidente, hecho o asunto que pueda evidenciar un delito bajo este Código Anticorrupción al Oficial Anticorrupción Designado, incluso si el conocimiento previo del Participante ya ha sido reportado. Se reconoce que la lucha contra la corrupción requiere una pronta presentación de informes de todos esos enfoques y cualquier retraso innecesario en hacerlo puede socavar la eficacia con la que la Asociación Argentina de Cricket y otros organismos anticorrupción pertinentes pueden proteger la integridad del deporte. Se reconoce que la evaluación de si se había producido un "retraso innecesario" en cada caso dependerá de sus propias circunstancias, pero siempre es inaceptable (y, por lo tanto, constituirá un "retraso innecesario") que un Participante espere hasta después del partido respecto del cual fue invitado a participar en Conducta Corrupta antes de informar de ese enfoque al Oficial Designado Anticorrupción

2.4.6 Fallar o negarse, sin justificación convincente, a cooperar con cualquier investigación llevada a cabo por el Oficial Designado Anticorrupción en relación con una posible Conducta Corrupta bajo este Código Anticorrupción (por cualquier Participante), incluyendo (sin limitación) no proporcionar (sin limitación) cualquier

- información y/o documentación solicitada por el Oficial Designado Anticorrupción (ya sea como parte de una Demanda formal de conformidad con el Artículo 4.3 o de otra manera) como parte de dicha investigación.
- 2.4.7 Obstruir o retrasar cualquier investigación que pueda llevar a cabo el Oficial Anticorrupción Designado en relación con una posible Conducta Corrupta en virtud de este Código Anticorrupción (por cualquier Participante),incluyendo (sin limitación) ocultar, manipular o destruir cualquier documentación u otra información que pueda ser relevante para esa investigación y/o que pueda ser evidencia de o puede conducir al descubrimiento de evidencia de Conducta Corrupta bajo este Código Anticorrupción.
- 2.4.8 No haber presentado o negoiente cooperar con cualquier procedimiento iniciado contra cualquier Participante por Conducta Corrupta en virtud de este Código Anticorrupción,incluyendo (sin limitación) no proporcionar una declaración de testigo con respecto a la información en posesión del Participante y/o no asistir, con el propósito de proporcionar pruebas orales veraces, cualquier audiencia disciplinaria convocada ante un Tribunal Anticorrupción y/o CAS bajo este Código Anticorrupción,cuando así lo soliciteel Oficial Designado Anticorrupción.
- **2.4.9** Solicitar directa o indirectamente, inducir, inducir, inducir, persuadir, alentar o facilitar intencionalmente a cualquier Participante que infrinja cualquiera de las disposiciones anteriores de este Artículo 2.4.
- 2.5 A los efectos del presente artículo 2:
  - 2.5.1 Cualquier intento de un Participante,o cualquier acuerdo entre un Participante y cualquier otra persona, de actuar de una manera que culminaría en la comisión de un delito en virtud de este Código Anticorrupción,se considerará como si se hubiera cometido un delito, independientemente de que tal intento o acuerdo haya dado lugar a la comisión de dicho delito.
  - 2.5.2 Participante que autorice, las causas, a sabiendas que asocien, alienten, ayuden, abets, cubran o sean cómplices de cualquier acto u omisión del tipo descrito en los artículos 2.1 a 2.4 cometidos por su entrenador, entrenador, gerente, agente, miembro de la familia, invitado u otro afiliado o asociado serán tratados como haber cometido tales actos u omisiones y serán responsables en consecuencia en virtud de este Código Anticorrupción.
  - 2.5.3 Cuando un Participante pretenda basarse en la existencia de una «justificación convincente» para justificar o excusar un comportamiento en virtud de este Código Anticorrupción que, de otro modo, podría equivaler a un delito (véase el artículo 2.4.6), la carga recaerá sobre dicho Participante para aportar pruebas creíbles suficientes para demostrar, en el equilibrio de probabilidades, que existen (o existen) razones reales y poderosas para justificar objetivamente su conducta teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes.
- 2.6 No son pertinentes para determinar si se ha cometido un delito en virtud del presente Código Anticorrupción (aunque pueden ser pertinentes para la cuestión de la sanción que debe imponerse en virtud del artículo 6 en caso de que se determine que se ha cometido un delito):
  - **2.6.1** Si el Participante estaba participando o involucrado de alguna manera en el(los) Partido(s) Doméstico(s) específico(s) en cuestión.
  - **2.6.2** La naturaleza o el resultado de cualquier apuesta en el(los) partido(s) doméstico(s) en cuestión.
  - **2.6.3** El resultado de la(s) coincidencia(s) nacional(es) en cuestión.

- 2.6.4 Si los esfuerzos o el rendimiento del Participante (si los hubiera), o los esfuerzos o el desempeño de cualquier otro jugador u otra persona, en el Partido Domésticoen cuestión fueron (o se podría esperar que se hayan visto) afectados por los actos u omisiones en cuestión.
- **2.6.5** Si alguno de los resultados de la Coincidencia Nacionalencuestión se vio afectado (o podría esperarse) por el acto u omisiones en cuestión.
- **2.7** Será una defensa válida para una acusación de:
  - 2.7.1 cualquier delito en virtud de este Código Anticorrupción para demostrar, en el equilibrio de probabilidades, que el presunto delito se cometió (y que, en su caso, no fue reportado a la Asociación Argentina de Cricket a partir de entonces) debido a la creencia honesta y razonable del Participante de que había una amenaza grave a su vida o seguridad o a la vida o seguridad de cualquier otra persona;
  - 2.7.2 un delito previsto en el artículo 2.4.8 del Código Anticorrupción si el Participante aporta pruebas creíbles suficientes para probar, sobre el equilibrio de probabilidades, que existan (o existan) razones genuinas y poderosas para justificar objetivamente su conducta teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes (y para qué propósito se considera que el derecho a invocar el privilegio contra la autoincriminación ha sido renunciado por cada Participante y no será una razón suficiente).

## ARTÍCULO 3 ESTÁNDAR DE PRUEBA Y PRUEBA

- 3.1 A menos que se indique lo contrario en otra parte del presente Código Anticorrupción, la carga de la prueba recaerá sobre la Asociación Argentina de Cricket en todos los casos presentados en virtud de este Código Anticorrupción y el estándar de prueba será si el Tribunal Anticorrupción está cómodamente convencido de que se ha cometido el presunto delito, teniendo en cuenta la gravedad de la acusación que se está formulando. Este estándar de prueba en todos los casos es mayor que un mero equilibrio de probabilidad, pero menos que una prueba más allá de una duda razonable.
- 3.2 Las siguientes normas de prueba serán aplicables en las audiencias y en el procedimiento en general:
  - **3.2.1** El Tribunal Anticorrupción no estará obligado por normas que regulen la admisibilidad de pruebas en procedimientos judiciales o de otro tipo. En cambio, los hechos pueden establecerse por cualquier medio fiable, incluidas las admisiones y las pruebas circunstanciales.
  - 3.2.2 El Tribunal Anticorrupción tendrá discreción para aceptar cualquier hecho establecido por una decisión de un tribunal o tribunal disciplinario profesional de jurisdicción competente que no sea objeto de un recurso pendiente y en el que ciertos hechos se establezcan como prueba irrefutable de esos hechos en contra del Participante al que se refería la decisión, a menos que el Participante establezca que la decisión violó los principios de justicia natural.
  - **3.2.2** El Tribunal Anticorrupción podrá inferir una inferencia negativa para el Participante que se haga valer un delito en virtud de este Código Anticorrupción basado en su fracaso o negativa, sin justificación imperiosa, después de una solicitud hecha en un tiempo razonable antes de cualquier audiencia, a comparecer en la audiencia (ya sea en persona o por video o enlace telefónico, según lo indicado por el Tribunal Anticorrupción)y para responder a cualquier pregunta pertinente.

#### ARTÍCULO 4 INVESTIGACIONES Y AVISO DE CARGO

- **4.1** Cualquier alegación o sospecha de una violación de este Código Anticorrupción, cualquiera que sea la fuente, será remitida al Oficial Designado Anticorrupción para su investigación.
- 4.2 El Oficial Designado Anticorrupción podrá,en cualquier momento, llevar a cabo investigación sobre las actividades de cualquier Participante que crea que puede haber cometido un delito en virtud de este Código Anticorrupción. Dichas investigaciones podrán llevarse a cabo conjuntamente con, y la información obtenida en tales investigaciones puede ser compartida con.la CPI v/u otras Federaciones Nacionales de Cricket v/u otras autoridades pertinentes (incluyendo justicia penal, autoridades administrativas, profesionales y/o judiciales). Todos los Participantes deberán cooperar plenamente con dichas investigaciones,en caso de que dicho Participante sea responsable de una violación del Código Anticorrupción de conformidad con los artículos 2.4.6, 2.4.7, 2.4.8 y/o 2.4.9 (y no será una base válida para fallar o negarse a cooperar o una defensa válida a cualquier cargo posterior para que un Participante invoque cualquier privilegio contra la autoincriminación, cuyo privilegio se considera que ha sido renunciado por el Participante). El Oficial Designado Anticorrupción tendrá discreción, cuando lo considere apropiado, de suspender su propia investigación hasta que el resultado de las investigaciones sean llevadas a cabo por la CPI y/u otras Federaciones Nacionales de Cricket y/u otras autoridades pertinentes.
- Como parte de cualquier investigación, el Oficial Designado Anticorrupción podrá en cualquier 4.3 momento (incluso después de que se haya proporcionado un Aviso de Cargo a un Participanterelevante) hacer una demanda por escrito a cualquier Participante (una"Demanda")para proporcionar al Oficial Designado Anticorrupción, por escrito y/ o respondiendo preguntas en persona en una entrevista y/o al permitir que el Oficial Anticorrupción Designado tome posesión y/o copie o descarque información de Dispositivo(s) Móvil(es) (como el Oficial Designado Anticorrupción elija), con cualquier información que el Oficial Designado Anticorrupción considere razonablemente relevante para la investigación. Dicha información puede incluir (sinlimitación) (a) copias o acceso a todos los registros pertinentes (tales como registros telefónicos actuales o históricos, estados de cuenta bancarios, registros de servicios de Internet y/u otros registros almacenados en discos duros informáticos u otros equipos de almacenamiento de información o cualquier formulario de mismos); (b) cualquier dato y/o mensaje y/o fotografías consentimiento relacionado con los y/o videos y/o archivos de audio y/o documentos o cualquier otro material relevante contenido en su(s) Dispositivo(s) Móvil(es) (incluyendo, pero no limitado a, información almacenada a través de SMS, WhatsApp o cualquier otro sistema de mensajería); y/o (c) todos loshechos y circunstancias de los que el Participante tenga conocimiento con respecto al asunto que se está investigando. Siempre que dicha Demanda haya sido emitida de conformidad con el presente Artículo 4.3, y sujeto a cualquier principio de la legislación nacional, el Participante cooperará plenamente con dicha Demanda,incluso proporcionando dicha información dentro del plazo razonable que determine el Oficial Designado Anticorrupción. Cuando dicha Demanda se relacione con la solicitud de tomar posesión y/o copiar o descargar la información contenida en el(los) Dispositivo(s) Móvil(s) de un Participante, dicha información se proporcionará inmediatamente después de que el Participante reciba la Demanda. En todos los demás casos, salvo que existan circunstancias excepcionales, se proporcionaráun período mínimo de catorce desde el receipt de la Demanda. Cuando proceda, el Participante podrá solicitar una prórroga de dicho plazo proporcionando al Oficial Anticorrupción Designado convincentes para apoyar una prórroga, siempre que la decisión de conceder o denegar dicha discreción del Oficial Designado Anticorrupción, actuando razonablemente en prórroga sea a todo momento.
- 4.4 Unainformación proporcionada al Oficial Anticorrupción Designado (yasea de conformidad con una Demanda específica o de otro modo como parte de una investigación)no se utilizará paraningún propósito que no sea de acuerdo con este Código Anticorrupción y se mantendrá estrictamente confidentialexcepto cuando:

- **4.4.1**se hace necesario divulgar dicha información en apoyo de una acusación de un delito en virtud de este Código Anticorrupción o de las normas anticorrupción de la CPI o de cualquier otra FederaciónNacional de Cricket;
- **4.4.2**dicha información debe ser divulgada por cualquier ley aplicable;
- **4.4.3**dicha información ya está publicada o es una cuestión de registro público, fácilmente adquirida por un miembro interesado del público, o divulgada de acuerdo con las reglas y reglamentos que rigen el Partidopertinente; y/o
- 4.4.4se hace necesario (porque la información recopilada también puede constituir o evidenciar infracciones de otras leyes o reglamentos aplicables)para divulgar dicha información aotras autoridades competentes -- incluida la CPI,otras Federaciones Nacionales de Cricket y/o cualquier policía, impuestos, fraude, inteligencia criminal u otras autoridades aplicables -- ya sea de conformidad con acuerdos formales de intercambio de información o de otramanera).
- 4.5 Todos los Participantes deben cooperar con el Oficial Anticorrupción Designado en relación con cualquier procedimiento iniciado contra cualquier otro Participante por Conducta Corrupta que infrinja este Código Anticorrupción,incluyendo (sin limitación) a través de la provisión de una declaración de testigo con respecto a la información en posesión del Participante y/o asistente, con el fin de proporcionar pruebas orales veraces, cualquier audiencia disciplinaria convocada ante un Tribunal Anticorrupción y/o a CAS en virtud del Código Anticorrupción,cuando así lo solicite el Oficial Designado Anticorrupción,en caso de que el Participante no cooperante pueda ser acusado de una violación del Código Anticorrupción de conformidad con el Artículo 2.4.8. A la luz de la exención contenida en el Artículo 2.7.2, no será una base válida para no cooperar o negarse a cooperar o una defensa válida a cualquier cargo posterior para que un Participante invoque cualquier privilegio contra la autoincriminación.
  - 4.6Si, en cualquier momento, la Asociación Argentina de Cricket determina que hay un caso a responder de conformidad con el Artículo 2,entonces el Participante recibirá una notificación por escrito de lo siguiente (el **"Aviso de Cargo")**, que,en su caso, será copiado al CEO de la Federación Nacional de Cricket a la que el Participante está afiliado:
  - **4.6.1** que el Participante tiene un caso que responder en virtud del Artículo 2;
  - **4.6.2** el(los) delito(s) específico(s) que se alega que el Participante cometió;
  - **4.6.3** detalles de la alegaciónd actos y/o omse invocan enapoyo de la carga;
  - **4.6.4** la gama de sanciones aplicables en virtud del presente Código Anticorrupción si el cargo es admitido o confirmado;
  - **4.6.5** (cuando proceda)las cuestiones relativas a la Suspensión Provisional especificadas en el artículo 4.7; y
  - 4.6.6que si el Participante desea ejercer su derecho a una audiencia ante el Tribunal Anticorrupción (ya sea para impugnar responsabilidad o sanción o ambos), debe presentar una solicitud por escrito para una audiencia que explique cómo responde el Participante a los cargos y (en forma resumida) la base de dicha respuesta. Para ser efectiva, la solicitud debe ser recibida por el Oficial Anticorrupción Designado tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los catorce (14) días siguientes a la recepción por parte del Participante del Aviso de Carga. Una copia de dicho aviso será enviada por el Oficial Designado Anticorrupción a la CPI,y, en su caso, la Federación Nacional de Cricket a la que el Participante está afiliado, sin demoras innecesarias.

## 4.7 Suspensión Provisional

- 4.7.1 Cuando (a) la Asociación Argentina de Cricket decida acusar a un Participante de un delito en virtud de este Código Anticorrupción;o (b) la Asociación Argentina de Cricket considere que hay otras circunstancias excepcionales relevantes para un Participante (por ejemplo, Cuando cualquier autoridad policial pertinente haya detenido y/o acusado a un Participante de un delito en virtud de cualquier ley penal pertinente con respecto a hechos o circunstancias que también puedan constituir un delito en virtud deeste Código Anticorrupción), lasala de la policíatenga la facultad discrecional, en circunstancias en las que considere (que la integridad del deporte podría verse gravemente socavada, suspender provisionalmente al Participante a la espera de la determinación del Tribunal Anticorrupción de si ha cometido un delito. Cualquier decisión de Suspender Provisionalmente al Participante será comunicada al Participante por escrito, con una copia enviada al mismo tiempo a la CPI y, en su caso, a la Federación Nacional de Cricket a la que está afiliado el Participante.
- En todos los casos,se dará al Participante 4.7. 2 la oportunidadde impugnar dicha Suspensión Provisional en una Audiencia Provisional ante el Presidente del Grupo Disciplinario (sentado solo) oportunamente después de su imposición. Audiencia Provisional, será la carga de la Asociación Argentina de Cricket establecer que, en tales circunstancias, la integridad del deporte podría verse seriamente socavada si el Participante no permanece Suspendido Provisionalmente a la espera de la determinación de los cargos o cualquier otra fecha (según corresponda). La Audiencia Provisional se llevará a cabo únicamente sobre la base de comunicaciones escritas, salvo en los casos en que el Presidente del Grupo Disciplinario, a su absolutadiscreción, determine que debe convocarse una audiencia. Cualquier Audiencia Provisional se asegurará de que el Participante tenga una oportunidad justa y razonable de presentar pruebas, dirigirse al Presidente del Panel Disciplinario y presentar su caso. La Asociación Argentina de Cricket enviará a la CPI y (si corresponde) la Federación Nacional de Cricket a la que el Participante está afiliado tan pronto como se haya tomado tal decisión.
- 4.7.3 Waquí no se ha convocado una audiencia completa en virtud del artículo 5 en el plazo de tres (3) meses a partir de la imposición de una suspensión provisional, Participante tendrá derecho a solicitar (cuando proceda) al Presidente del Grupo del Zócalo Disci (sentado solo) para levantar la Suspensión Provisional. Si se hace tal solicitud, será la carga de la Asociación Argentina de Cricket establecer que existe/sigue existiendo el riesgo de que la integridad del deporte pueda verse seriamente socavada si se levanta la Suspensión Provisional. La solicitud se determinará únicamente sobre la base de comunicaciones escritas, salvo en los casos en que el Presidente del Grupo Disciplinario,a su absolutadiscreción, determine que debe convocarse una audiencia. Cualquier consideración de tal solicitud por parte del Presidente del Grupo Disciplinario garantizará que el Participante tenga una oportunidad justa y razonable de presentar pruebas, dirigirse al Presidente del Grupo Disciplinario y presentar su caso. La notificación de cualquier decisión tomada por el Presidente del Panel Disciplinario se enviará a la CPI y (si corresponde) a la Federación Nacional de Cricket a la que el Participante está afiliado tan pronto como se haya tomado dicha decisión.
- 4.7.4 Mientras está suspendido provisionalmente, un Participante no puede jugar, entrenar o participar de otra manera o participar en cualquier capacidad en cualquier Partido o cualquier otro tipo de functien, evento o actividad (excepto la educación anticorrupción autorizada o el programade rehabilitaciónmes) que esté autorizado, organizado, sancionado, reconocido o apoyado de cualquier manera por la Asociación Argentina de Cricket, la ICC, unaNother Federación Nacional de Cricket o cualquier miembro bajo la jurisdicción de una Federación Nacional de Cricket, o recibir la acreditación para proporcionar medios de comunicación u otros servicios en el lugar oficial o Partido. La CPI y otras Federaciones Nacionales de Cricket tomarán todas las medidas razonables dentro de sus facultades para dar efecto y hacer cumplir este Artículo 4. 7. 4 en sus respectivas jurisdicciones geográficas en la medida en que tengan la jurisdicción, el poder o la capacidad de hacerlo.

4.7.5 Un Participante que no esté suspendido provisionalmente podrá suspenderse voluntariamente por escriton notificación al Oficial Anticorrupción Designado. En ese caso, siempre que el Participante respete esa Suspensión Provisional voluntaria hasta que se determine el cargo o cargos en su contra, se le dará crédito por dicha Suspensión Provisional voluntaria de conformidad con el Artículo 6.4. Se enviará una copia de dicha Suspensión Provisional voluntaria a la CPI y (si corresponde) a la Federación Nacional de Cricket a la que el Participante está afiliado sin demoras innecesarias.

#### 4.8 Responder a un aviso de cargo

- **4.8.1** Si el Participante falla o se niega a presentar una solicitud por escrito para una audiencia ante el Tribunal Anticorrupción de conformidad con el Artículo 4.6.6 (o por cualquier plazo extendido que el Oficial Designado Anticorrupción considere apropiado), entonces se considerará que ha:
  - **4.8. 1.1** renunció a suderecho auna audiencia;
  - **4.8. 1.2** anuncioha emitidoque hacometido el(los) delito(s) en virtud de este Código Anticorrupción especificado en el Aviso de Cargo;
  - **4.8. 1.3** se adhirieron a la gama de sanciones aplicables especificadas en el Aviso de Cargo.

En tales circunstancias, no será necesaria una audiencia ante el Tribunal Anticorrupción. En su lugar, el Presidente del Grupo Disciplinario (sentado solo) emitirá una decisión pública que confirme el delito(s) en virtud de este Código Anticorrupción especificado en el Aviso de Cargo y la imposición de una sanción aplicable dentro del rango especificado en el Aviso de Cargo. Antes de emitir esa decisión pública, el Presidente del Grupo Disciplinario notificará por escrito esa decisión a la Federación Nacional de Cricket a la que está afiliadoel Participante, al Oficial Designado Anticorrupción y a la CPI.

**4.8. 2** Cuando el Participante solicite una audiencia de conformidad con el artículo 4. 6.6, el asunto se procederá a una audiencia de conformidad con el artículo 5.

### ARTÍCULO 5 EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

## 5.1 Audiencias bajo este Código Anticorrupción

- 5.1.1 Cuando la Asociación Argentina de Cricket alegue que un Participante ha cometido un delito en virtud de este Código Anticorrupción, y el Participante presente la respuesta requerida en virtud del Artículo 4.6.6 por el plazo especificado, impugnando la acusación y/o las sanciones que se impondrán por dicho delito en virtud de este Código Anticorrupción, el asunto será remitido al Presidente del Panel Disciplinario.
- 5.1. 2 El Presidente del Grupo Disciplinario nombrará a tres miembros del Grupo Disciplinario (que puede incluir al Presidente del Grupo Disciplinario)para que formen el Tribunal Anticorrupción para conocer del caso. One miembro del Tribunal Anticorrupción, que seráabogado, se sentará como Presidente del Tribunal Anticorrupción. Los miembros designados serán independientes de las partes y no habrán tenido ninguna participación previa en el caso.
- 5.1. 3 El Presidente del Tribunal Anticorrupción convocará una audiencia preliminar con la Asociación Argentina de Cricket y sus representantes legales (si los hubiera), junto conel Participante pertinente y sus representantes legales (si los hubiera). La audiencia preliminar debe tener lugar tan pronto como sea razonablemente posible y ser por llamada telefónica (a menos que el Presidente del Tribunal Anticorrupción determine lo contrario). La noparticipación del Participante o de surepresentante en la

audiencia preliminar, después de que se haya proporcionado una notificación adecuada de la audiencia preliminar, no impedirá que el Presidente del Tribunal Anticorrupción prosagute con dicha audiencia preliminar, independientemente de que se presenten o no comunicaciones escritas en nombre del Participante.

- **5.1.4** El propósito de cualquier audiencia preliminar será permitir que el Presidente del Tribunal Anticorrupción aborde cualquier cuestión que deba resolverse antes de la fecha de la audiencia. Independientemente de que se celebre o no una audiencia preliminar, el Presidente del Tribunal Anticorrupción:
  - 5.1.4.1 determinar la(s) fecha(s) en que se celebrará la audiencia completa. Salvoaquí al Presidente del Tribunal Anticorrupción, a su discreción, ordena lo contrario, la audiencia completa normalmente no debería tener lugar más de cuarenta (40) días después de la fecha de la audiencia preliminar;
  - **5.1.4.2** establecer fechas razonablemente antes de la fecha de la audiencia completa en la que:
    - (a) la Asociación Argentina de Cricket presentará un escrito de apertura con argumentos sobre todas las cuestiones que la Asociación Argentina de Cricket desee plantear en la audiencia y una declaración escrita de cada testigo que la Asociación Argentina de Cricket tiene la intención de convocar en la audiencia, presentando sus pruebas directas, y adjuntando copias de los documentos que la Asociación Argentinade Cricketpretende basarse en la audiencia;
    - (b) el Participante presentará un escrito de respuesta, en el que se abordarán los argumentos de la Asociación Argentina de Cricket y se formularán argumentos sobre las cuestiones que desea plantear en la audiencia, así como una declaración escrita de cada testigo que tiene la intención de llamar en la audiencia, en la que se establezcan las pruebas directas de ese testigo y encierra copias de los documentos en los que pretende basarse en la audiencia; y
    - (c) la Asociación Argentina de Cricket podrá (a su discreción) presentar un informe de respuesta, respondiendo al resumen del Participante y proporcionando una declaración de testigo de cada testigo de refutación que la Asociación Argentinade Cricket tiene la intención de convocar en laaudiencia, presentando sus pruebas directas y adjuntando copias de cualquier otro documento en el que la Asociación Argentina de Cricket tenga la intención de basarse en la audiencia.
  - 5.1.4.3 Ordenar dicha consolidación con otros casos que el Presidente del Tribunal Anticorrupción considere apropiado. Por ejemplo, cuando se ase alegtó que dos o más Participantes cometieron delitos en virtud de este Código Anticorrupción,ambos podrán ser tratados en la misma audiencia cuando el procedimiento surja del mismo incidente o conjunto de hechos, o cuando exista un vínculo claro entre incidentes separados; y incidentes separados;
  - 5.1.4.4 hacer que el Presidente del Tribunal Anticorrupción considere apropiado en relación con la elaboración de documentos pertinentes y/u otros materiales entre las partes.

- 5.1.5 La sala del Participante deberáplantear en la audiencia preliminar cualquier objeción legítima quepueda tener a cualquiera de losmiembros del Tribunal Anticorrupción convocados para escuchar su caso. Cualquier demora injustificada en plantear tal objeción constituirá una renuncia a la objeción. Si se formula alguna objeción, el Presidente del Tribunal Anticorrupción se pronunciará sobre su legitimidad (o, si la objeción se refiere al Presidente del Tribunal Anticorrupción,el Presidente del Grupo Disciplinario se pronunciará sobre su legitimidad).
- 5.1. 6Si, debido a una objeción legítima o por cualquier otra razón, un miembro del Tribunal Anticorrupción no está dispuesto o no puede oír el caso, entonces el Presidente del Panel Disciplinario podrá, a su absoluta discreción: (a) nombrar a un miembro sustituto del Tribunal Anticorrupción del Panel Disciplinario;o (b) autorizar a los miembros restantes del Tribunal Anticorrupción a escuchar el caso por su cuenta.
- **5.1.7**Las oraciones Hante el Tribunal Anticorrupción se llevarán a cabo sobre una base.confidential
- 5.1. 8 Cada una de la Asociación Argentina de Cricket y el Participante tienen derecho a estar presentes y a ser oídas en la audiencia y (a su propio costo) a ser representadas en la audiencia por un abogado de su elección. Cuando exista una justificación convincente para la no asistencia de cualquier parte o representante en la audiencia, dicha parte o representante tendrá la oportunidad de participar en la audiencia por teléfono o videoconferencia (si está disponible).
- 5.1.9 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2. 2,el Participante podrá optar por no comparecer en persona en la vista, sino que podrá presentar una comunicación escrita para su consideración por el TribunalAnticorrupción, en cuyo caso el Tribunal Anticorrupción considerará la presentación en sus deliberaciones. Sin embargo, la no asistencia del Participante o de surepresentanteen la audiencia, sin justificación convincente, después de que se haya proporcionado una notificación adecuada de la audiencia, no impedirá que el Tribunal Anticorrupción continúe con la audiencia en suausencia, independientemente de que se presenten o no comunicaciones escritas en sunombre.
- 5.1.10 El procedimiento que debe seguirse en la audiencia (incluyendo si convocar una audiencia, o alternativamente para determinar el asunto (o cualquier parte del mismo) por medio de una sola comunicación o por escrito, o el idioma en el que se llevará a cabo la audiencia y si se requieren traducciones de pruebas y/o intérpretes) será a discreción del Presidente del Tribunal Anticorrupción, siempre que la audiencia se lleve a cabo de una manera que ofrezca al Participante una oportunidad justa y razonable de presentar pruebas (incluido el derecho a llamar y interrogar a testigos por teléfono o videoconferencia cuando seanecesario), dirigirse al Tribunal Anticorrupción y presentar su caso.
- 5.1.11 1 Si así lo requiere el Presidente del Tribunal Anticorrupción, la Asociación Argentina de Cricket hará los arreglos necesarios para que se registre y/o transcriba la audiencia (salvo para las deliberaciones del Tribunal privateAnticorrupción). Los costos de grabación y/o transcripción serán pagados por la Asociación Argentina de Cricket, sujeto a cualquier orden de cambio de costos que el Tribunal Anticorrupción pueda hacer de conformidad con el Artículo 5.2. 3.
- 5.1.12 No obstante ninguna de las demás disposiciones de este Código Anticorrupción, en cualquier momento durante el procedimiento estará abierto a un Participante acusado de incumplimiento del Código Anticorrupción para admitir el(los) incumplimiento(s) acusado(s), ya sea a cambio de un acuerdo con la Asociación Argentina de Cricket sobre la sanción apropiada que se le impondrá con el fin de evitar la necesidad de una audiencia ante el Tribunal Anticorrupción. Dichas discusiones entre la Asociación Argentina de Cricket y el Participante se llevarán a cabo "sin perjuicio" y de tal manera que no demoren ni interfieran de ninguna otra manera con el procedimiento. Cualquier

acuerdo resultante se evidenciará por escrito, firmado tanto por el Consejero Delegado (o equivalente) de la Asociación Argentinade Cricket (o equivalente), y establecerá la sanción impuesta al Participante por su incumplimiento del Código Anticorrupción (la"Sanción Acordada"). Al determinar la Sanción Acordada, la Asociación Argentina de Cricket tendrá debidamente en cuenta la gama de sanciones establecida en el Artículo 6.2 para el(los) delito(s) en cuestión, pero no estará obligada a imponer una sanción dentro de ese rango cuando considere razonablemente (a su absoluta discreción) que hay buenas razones para partir de las mismas. Una vez recibida la notificación de la Sanción Acordada,el Tribunal Anticorrupción interrumpirá el procedimiento en los términos del mismo sin necesidad de ninguna audiencia adicional. En su lugar, el Consejero Delegado (o equivalente) de la Asociación Argentinade Cricket emitirá sin demora una decisión pública que confirme la admisión del Participante de los delitos cobrados y la imposición de la Sanción Acordada. Antes de emitir la decisión pública, la Asociación Argentina de Cricket la notificará a la CPI y, en su caso, a la Federación Nacional de Cricket a la que está afiliado el Participante.

# 5.2 Decisiones del Tribunal Anticorrupción

- **5.2.1** El Tribunal Anticorrupción anunciará su decisión por escrito, con razones, tan pronto como sea razonablemente posible después,y, en cualquier caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión de la audiencia. Enla decisión escrita se establecerá y explicará:
  - 5.2.1.1 con razones, las conclusiones del Tribunal Anticorrupción sobre si se ha cometido o se han cometido algún delito en virtud de este Código Anticorrupción;
  - 5.2.1.2 con motivos, las conclusiones del Tribunal Anticorrupción sobre qué sanciones, en su caso, deben imponerse (incluida cualquier multa y/o período de inelegibilidad);
  - **5.2.1.3** con motivos, fecha en que dicho período de inelegibilidad se compondráde conformidad con el artículo 6. 4; y
  - **5.2.1.4** los derechos de apelación descritos en el artículo 7.
- 5.2.2 La Asociación Argentina de Cricket proporcionará a la CPI y, en su caso, a la Federación Nacional de Cricket a la que está afiliado el Participante, una copia completa por escrito de las conclusiones y decisiones del Tribunal Anticorrupción (incluidas las sanciones impuestas por el Tribunal Anticorrupción)al mismo tiempo que dicha decisión se proporciona al Participante y antes de anunciar públicamente dicha decisión.
- 5.2.3 Tel Tribunal Anticorrupción tendrá facultades discrecionales para anunciar el fondo de su decisión a las partes (y a la CPI) antes de la emisión de la decisión motivada por escrito a que se refiere el artículo 5.2. 1 en los casos en que se haya impuesto una Suspensión Provisional o cuando lo considere apropiado. Sin embargo, para elavo idance of doubt, a) el Tribunal Anticorrupción seguirá estando obligado a emitir una decisión escrita y motivada de conformidad con el artículo 5.2. 1; y (b) el plazo de recurso de conformidad con el artículo 7 no se ejecutará hasta la recepción de dicha decisión escrita y motivada. La Asociación Argentina de Cricket proporcionará la notificación de dicha decisión a la CPI y, en su caso, a la Federación Nacional de Cricket a la que está afiliado el Participante, sin demoras innecesarias tras su anuncio.
- **5.2.4** El Tribunal Anticorrupción tiene la facultad de ordenar las costas a cualquier parte en la audiencia con respecto a los costos de convocar el Tribunal Anticorrupción y de organizar la audiencia y/o en relación con los costos (legales, experto,viaje, alojamiento,traducción o de otro tipo) incurrido por las partes en relación con el procedimiento en el que lo considere oportuno (por ejemplo, pero sin limitación, cuando

considere que dicha parte ha actuado de manera espuria, frívola o de otro tipo de mala fe). Si el Tribunal Anticorrupción no ejerce ese poder, la Asociación Argentina de Cricket pagará las costas de convocar el Tribunal Anticorrupción y de escenificar la audiencia, y cada parte cargará con sus propias costas (legales, expertas, de viaje, de alojamiento, detraducción o de otra manera).

**5.2.Sin** lugar únicamente a los derechos de apelación previstos en el artículo 7,la decisión del Tribunal Anticorrupción será la disposición plena, definitiva y completa del asunto y será vinculante para todas las partes.

#### **ARTICULOS 6 SANCIONES**

- 6.1 Cuando el Participante admita o confirmeuna infracción de este Código Anticorrupción, el Tribunal Anticorrupción deberá imponer una sanción apropiada al Participante de la gama de sanciones permisibles descritas en el Artículo 6.2. A fin de determinar la sanción apropiada que debe imponerse en cada caso, elTribunal Anticorrupción debe determinar en primer lugar la gravedad relativa del delito, incluida la identificación de todos los factores pertinentes que considere:
  - **6.1.1** agravar la naturaleza del delito, a saber:
    - **6.1.1.1** falta de remordimiento por parte del Participante;
    - el mal expediente disciplinario del Participante (incluyendo cuando el Participante haya sido declarado previamente culpable de otro delito bajo este Código Anticorrupción y/o cualquier reglamento predecesor de la Asociación Argentina de Cricket y/o cualquier regla anticorrupción de la CPI o cualquier otra Federación Nacional de Cricket);
    - 6.1.1.3 cuando el monto de cualquier ganancia, ganancia u otra Recompensa, recibida directa o indirectamente por el Participante como resultado de la(s) infracción(es), sea sustancial y/o cuando las sumas de dinero de otro modo involucradas en el(los) delito(s) sean sustanciales;
    - cuando la infracción haya dañado sustancialmente (o haya tenido el potencial de dañar sustancialmente) el valor comercial y/o el interés público en el(los) Partido(s) Nacional(es) pertinente;;
    - cuando el delito afecte (o tuviera la posibilidad de afectar) el resultado de la(s) coincidencia(s) nacional(es) pertinente(s);
    - **6.1.1.6** cuando el bienestar de un Participante o de cualquier otra persona haya estado en peligro como consecuencia del delito;
    - **6.1.1.7** cuando el delito involucró a más de un Participante u otras personas;
    - **6.1.1.8** cualquier otro factor o factores agravantes que el Tribunal Anticorrupción considere pertinentes y apropiados.
  - **6.1.2** mitigar la naturaleza del delito, a saber:
    - **6.1.2.1** cualquier admisión de culpabilidad (cuyo valor atenuante puede depender de su calendario);
    - **6.1.2.2** el buen expediente disciplinario previo del Participante:
    - **6.1.2.3** la juventud y/o la falta de experiencia del Participante;

- **6.1.2.4** cuando el Participante renuncie al intento o acuerdo antes de que sea descubierto por un tercero que no participe en el intento o acuerdo;
- 6.1.2.5 cuando el Participante haya cooperado con el Oficial Designado Anticorrupción y cualquier investigación o demanda llevada a cabo por él/ella;
- cuando la infracción no dañara sustancialmente (o tuviera la posibilidad de dañar sustancialmente) el valor comercial, la integridad de los resultados y/o el interés público en el(los) Partido(s) Nacional(es) pertinente(s);
- **6.1.2.7** cuando la infracción no afectara (o pueda afectar) el resultado de la coincidencia nacionalpertinente;
- 6.1.2.8 cuando el Participante proporcione Asistencia Sustancial al Oficial Anticorrupción Designado, la CPI,cualquier otra Federación Nacional de Cricket, una autoridad de justicia penal o un órgano disciplinario profesional;
- **6.1.2.9** cuando el Participante ya haya sufrido sanciones en virtud de otras leyes y/o reglamentos por el mismo delito; y/o
- **6.1.2.10** cualquier otro factor o factores atenuantes que el Tribunal Anticorrupción considere pertinentes y apropiados.
- 6.2 Habiendo examinado todos los factores descritos en los artículos 6.1.1 y 6.1.2, el Tribunal Anticorrupción determinará, de conformidad con el cuadro siguiente, cuáles deben ser las sanciones apropiadas:

<b>DELITO</b> DE CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN	RANGO DE PERÍODO PERMISIBLE DE INELEGIBILIDAD	DISCRECIÓN ADICIONAL PARA IMPONER UNA MULTA
Artículo 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 o 2.1.4 (Corrupción)	Un mínimo de cinco (5) años y un máximo de su vida.	En todos los casos, además de cualquier período de inelegibilidad, el Tribunal Anticorrupción tendrá la facultad discrecional de imponer una multa al Participante de la cantidad que considere apropiada.
Artículo 2.2.1 o 2.2.2 (Apuestas)	Un mínimo de un (1) año y un máximo de cinco (5) años.	
Artículo 2.3.1 o 2.3.3 (en lo que se refiere a un delito previsto en el Artículo 2.3.1) (Uso indebido de información privilegiada)	Un mínimo de un (1) año y un máximo de cinco (5) años.	
Artículo 2.3.2 o 2.3.3 (en lo que se refiere a un delito previsto en el artículo 2.3.2) (Uso indebido de información interna)	Un mínimo de seis (6) meses y un máximo de cinco (5) años.	
Cualquiera de los Artículos 2.4.1 a 2.4.6, incluido (General)	Un mínimo de seis (6) meses y un máximo de cinco (5) años.	
Cualquiera de los Artículos 2.4.7 a 2.4.9, incluido (General)	Cualquier período desde cero hasta un máximo de cinco (5) años.	

#### **6.3** Para evitar dudas:

- **6.3.1** El Tribunal Anticorrupción no tiene jurisdicción para ajustar, revertir o modificar los resultados de cualquier Partido;
- 6.3.2 Cuando un Participante sea hallado culpable de cometer dos delitos en virtud del Código Anticorrupción en relación con el mismo incidente o conjunto de hechos, entonces (salvo que el Tribunal Anticorrupción lo ordene de otra manera por una buena causa mostrada) cualquier período múltiple de Inelegibilidad impuesto debe ejecutarse simultáneamente (y no acumulativamente);
- 6.3.3 cuando se imponga una multa y/o un premio de costos contra un Participante,entonces dicha multa y/o laudo de costos deben ser pagados: (a) por el Participante (y no, a menos que la Asociación Argentina de Cricket acuerde, por cualquier otro tercero); y (b) directamente a la Asociación Argentina de Cricket no más tarde (sujeto al Artículo 6.7) que un mes calendario después de la recepción de la decisión por la que se imponga la multa y/o los costos de adjudicación.
- 6.4 Cualquier período de inelegibilidad impuesto a un Participante comenzará en la fecha en que se emita la decisión por la que se impone el período de inelegibilidad; siempre que se acredite unperíodode suspensión provisional notificado por el Participante contra el período total de inelegibilidad a ser notificado.
- Ningún Participante que haya sido declarado Inelegible podrá, durante el período de Inelegibilidad, juego, entrenador, oficiar o participar o participar de cualquier otra manera o participar en cualquier capacidad en cualquier Partido o cualquier otro tipo de función, evento o actividad (excepto programas autorizados de educación anticorrupción o rehabilitación) que esté autorizado, organizado, sancionado, reconocido o apoyado de cualquier manera por la CPI, una Federación Nacional de Cricket o cualquier miembro bajo la jurisdicción de una Federación Nacional de Cricket, o recibir la acreditación para proporcionar medios de comunicación u otros servicios en el lugar oficial o Partido. La CPI y otras Federaciones Nacionales de Cricket tomarán todas las medidas razonables dentro de sus facultades para dar efecto y hacer cumplir este Artículo 6.5 en sus respectivas jurisdicciones geográficas en la medida en que tengan el poder o la capacidad de jurisdicción para hacerlo.
- 6.6 Un Participante que esté sujeto a un período de Inelegibilidad permanecerá sujeto a este Código Anticorrupción y a las normas anticorrupción de la CPI y todas las demás Federaciones Nacionales de Cricket durante ese período. Si un Participante comete Conducta Corrupta durante un período de Inelegibilidad, esto será tratado como un delito separado y se llevarán nuevos procedimientos de conformidad con el Artículo4.6 de este Código Anticorrupción o bajo las reglas anticorrupción de la CPI o la Federación Nacionalde Cricket pertinente, según corresponda.
- 6.7 Una vez que haya expirado cualquier período de inelegibilidad, el Participante será automáticamente reelegido para participar o participar de otra manera en Matches siempre que haya completadoprimero: (a) una sesión oficial de educación anticorrupción a la satisfacción razonable del Oficial Designado Anticorrupción; (b) acordó someterse a procedimientos y requisitos adicionales razonables y proporcionados de supervisión que el Funcionario Designado Anticorrupción considere razonablemente necesarios dada la naturaleza y el alcance del delito cometido; y (c) satisfecho en su totalidad cualquier multa y/o adjudicación de los costos que le haga cualquier Tribunal Anticorrupción o el CAS. Sin embargo, la Asociación Argentina de Cricket considerará cualquier solicitud de cualquier Participante, por dificultades financieras, para realizar el pago de dichas multas y/o costos durante un período prolongado de tiempo. En caso de que cualquier multa y/o pago de costos (o pago parcial acordado o cuota de la misma) no se pague a la Asociación Argentina de Cricket dentro de dicho plazo o en el momento de la próxima fecha de pago acordada, entonces, a menos que la Asociación Argentina de Cricket acuerde lo contrario, el Participante no podrá jugar, entrenar, oficiar o

participar de otra manera o participar en cualquier capacidad en cualquier Partido hasta que dicho pago haya sido satisfecho en su totalidad.

6.8 [El [Presidentede la Asociación Argentinade Cricket], sólo después de obtener la aprobación previa del Presidente de la ACSU de la CPI y de la Junta de la Asociación ArgentinadeCricket, tendrá discreción para permitir que un Participante que esté sujeto a un período de Inelegibilidad participe o participe de otra manera en Partidos jugados bajo la jurisdicción de la Asociación Argentina de Cricket en cualquier momento antes del final de ese período de Inelegibilidad donde, en opinión del Presidente de la Asociación Argentina de Cricket, la pronta readmisión de dicha elegibilidad está justificada por la conducta del Participante desde que se impuso el período de Inelegibilidad, teniendo en cuenta factores como el Presidente de la Asociación Argentina de Cricket, a su absoluta discreción, considera apropiados v dados los objetivos subyacentes de este Código Anticorrupción. Tales factores pueden incluir (sin limitación) el hecho y el momento de cualquier expresión de disculpa, remordimiento y/o contrición por parte del Participante la cooperación del Participante con los programas de educación anticorrupción dirigidos por o en nombre de la Asociación Argentina de Cricket y/o la CPI,y/o la divulgación completa por parte del Participante de toda la información conocida por el Participante que pueda ser útil para el Oficial Anticorrupción Designado en la aplicación del Código Anticorrupción o para promover de otra manera sus objetivos. Para evitar dudas, el Presidente de la Asociación Argentina de Cricket no tendrá en ningún caso discreción para restablecer la elegibilidad del Participante para participar o participar de otra manera en Partidos Internacionales antes del final del período de Inelegibilidad. ]

#### APELACIONES DEL ARTÍCULO 7

- 7.1 Las siguientes decisiones realizadas en virtud del presente Código Anticorrupción podrán ser impugnadas por la Asociación Argentinade Cricket, el Participante que sea objeto de la decisión (según corresponda) y/o la CPI única y exclusivamente mediante apelación ante CAS según lo establecido en este Artículo 7:
  - **7.1.1** una decisión del Presidente del Grupo Disciplinario, de conformidad conlos artículos 4. 7.2 o 4. 7.3, no levantar una Suspensión Provisional;
  - **7.1.2** decisión de que una acusación de un delito en virtud del presente Código Anticorrupción sea desestimada por razones de procedimiento o jurisdiccional;
  - **7.1.3**una decisión de que se ha cometido (o no) un delito en virtud del presente Código Anticorrupción; y/o
  - **7.1.4** la decisión de imponer sanciones (o no imponer), incluida la adecuación de cualquier sanción impuesta por un delito en virtud del presente Código Anticorrupción.
- **7.2** Para evitar cualquier duda, ninguna de las partes tendrá derecho a apelar contra (a) una Sanción Acordada impuesta de conformidad con el Artículo 5.1.12 o (b) decisiones del Presidente de la Asociación Argentina de Cricket tomadas de conformidad con el Artículo 6.8.
- **7.3** Las decisiones objeto de recurso de casación seguirán en vigor y serán vinculantes hasta que se resolución el recurso.
- 7. 4 El plazo para presentar una apelación ante CAS será de veintiún (21) días a partir de la fecha de recepción de la decisión motivada por escrito por la parte apelante. Para ser una presentación válida en virtud de este Artículo, una copia de una apelación presentada por el Participante también debe ser notificada el mismo día en la otra parte/partes en el procedimiento.
- **7.5** En todas las apelaciones a CAS de conformidad con el presente artículo 7:
  - **7.5.1** Se aplicará el Código de Arbitraje Deportivo deCAS,salvo en su versión modificada a continuación.

- 7. 5.2 Cuando sea necesario para hacer justicia (por ejemplo, para subsanarse a errores de procedimiento en la vista de primera instancia), el recurso de casación adoptará la forma de una re-audiencia de novo de las cuestiones planteadas por el asunto. En todos los demás casos,el recurso no adoptará la forma de una audiencia de novo, sino que se limitará a examinar si la decisión impugnada fue errónea.
- **7.5.3** Elque rige la ley será la ley argentina.
- **7.5.4** La decisión de CAS sobre el recurso será definitiva y vinculante para todas las partes, y no recaerá en la decisión del CAS ningún derecho de apelación.

## ARTÍCULO 8RESEZULCIÓN PÚBLICA Y CONFIDENCIALIDAD

- 8.1 Salvo en circunstancias excepcionales en las que la Asociación Argentina de Cricket, actuando razonablemente, considera necesario para proteger la integridad del deporte y/o cualquiera de sus Participantes (por ejemplo, en circunstancias en las que exista una especulación mediática perjudicial significativa y/o incorrecta), ni la Asociación Argentina de Cricket ni la CPI,ni ningunaotra Federación Nacional de Cricket identificarán públicamente a ningún Participante que esté siendo investigado o se le aleúle que haya cometido un delito en virtud de este Código Anticorrupción a menos y hasta que haya sido acusado formalmente de conformidad con el Artículo 4.6, en cuyo momento tendrá derecho a anunciar públicamente el nombre del Participante acusado y la infracción de la que ha sido acusado. A partir de entonces, la Asociación Argentina de Cricket no comentará públicamente sobre los hechos específicos de un caso pendiente excepto en respuesta a los comentarios públicos hechos por (o en nombre de) el Participant involucrado en el caso o sus representantes o cuando sea necesario para preservar la confianza del público en la capacidad de la Asociación Argentina de Cricket,la CPI y/o las Federaciones Nacionales de Cricket para combatir la corrupción en el deporte.
- **8.2** Una vez que el Tribunal Anticorrupción haya emitido su decisión con respecto a cualquier cargo presentado en virtud del presente Código Anticorrupción:
  - 8. 2.1 Si la decisión es que se ha cometido un delito: a) la decisión podrá, a discreción de la Asociación Argentina de Cricket, ser denunciada públicamente en su totalidad lo antes posible; y b) después de que se denunció públicamente la decisión, la Asociación Argentina de Cricket también podrá publicar detalles de esas otras partes del procedimiento ante el Tribunal Anticorrupción como la Asociación Argentina de Cricket considere oportunas.
  - **8.2.2** Si la decisión exonera al Participante, la decisión sólo podrá ser comunicada públicamente con el consentimiento del Participante. La Asociación Argentina de Cricket hará todos los esfuerzos razonables para obtener dicho consentimiento, y (si se obtiene consentimiento), divulgará públicamente la decisión en su totalidad o en la forma redactada que el Participante pueda aprobar.
- 8.2 La Asociación Argentina de Cricket hará todo lo posible para garantizar que las personas bajo su control no identifiquen públicamente a los Participantes que presuntamente hayan cometido un delito en virtud del presente Código Anticorrupción, excepto de conformidad con los artículos 8.1 y 8.2. Sin embargo, la Asociación Argentina de Cricket, a su discreción, podrá revelar en cualquier momento a otras organizaciones como la Asociación Argentina de Cricket que considere necesaria o apropiada para facilitar la administración o la aplicación del Código Anticorrupción, siempre que cada organización ofrezca garantías satisfactorias a la Asociación Cricket Argentina de que la organización mantendrá toda dicha información en confianza.

## ARTÍCULO 9 RECONOCIMIENTO DE DECISIONES

Las decisiones tomadas y las suspensiones provisionales y sanciones impuestas en virtud de este Código Anticorrupción y/o las normas anticorrupción de la CPI y/u otras Federaciones Nacionales de Cricket serán reconocidas, aplicadas, extendidas y aplicadas dentro de sus respectivas jurisdicciones por la CPI y las Federaciones Nacionales de Cricket pertinentes automáticamente tras recibir la

notificación de la misma, sin necesidad de formalidad adicional. Esto incluirá (sin limitación), cuando la Asociación Argentina de Cricket tenga la jurisdicción para hacerlo, requiriendo que los organizadores de cualquier Partido,torneo u otros eventos sancionados por la Asociación Argentina de Cricket reconozcan y aycen dichas decisiones y Suspensiones y sanciones provisionales.

#### ARTÍCULO 10PERÍODO DE LIMITACIÓN S

- **10.1**No podrá iniciarse ninguna acción en virtud de este Código Anticorrupción contra un Participante por un delito en virtud del Código Anticorrupción más de diez años después de la fecha en que se produjo el delito.
- **10.2**Sujeto estrictamente al Artículo 10.1, la Asociación Argentina de Cricket tiene el derecho (pero no la obligación) de suspender las investigaciones temporalmente en virtud de este Código Anticorrupción para evitar perjuicios y/o dar prioridad a las investigaciones llevadas a cabo por otras autoridades pertinentes sobre los mismos asuntos o asuntos conexos.

#### ARTÍCULO 11 ENMIENDA E INTERPRETACIÓN DE ESTE CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN

- **11.1** Este Código Anticorrupción podrá ser modificado de vez en cuando por la Asociación Argentina de Cricket,y dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha especificada por la Asociación Argentina de Cricket.
- 11.2 Los títulos utilizados para los diversos artículos del presente Código Anticorrupción son únicamente orientativos y no se considerarán parte del fondo del presente Código Anticorrupción ni para informar o afectar de ninguna manera el lenguaje de las disposiciones a las que se refieren.
- 11.3 El presente Código Anticorrupción entrará en vigor y entrará en vigor el 1 de junio de 2020 (la "Fecha de entrada en vigor"). No funcionará para perturbar ninguna decisión y/o sanción previamente tomada en virtud de la predecesora anticorrupción u otras normas pertinentes de la Asociación Argentina de Cricket, ni se aplicará retroactivamente a los asuntos pendientes antes de la fecha de entrada en vigor; siempre que, sin embargo, cualquier caso pendiente antes de la fecha de entrada en vigor, o presentado después de la fecha de entrada en vigor, pero basado en actos u omisiones que ocurrieron antes de la fecha de entrada en vigor, se regirá porla versión predecesora del Código Anticorrupción que estaba en vigor en el momento de la supuesta infracción, sujeto a cualquier aplicación del principio de lex mitior por el panel auditivo que determine el caso.
- **11.4 Si se declara que** cualquier Artículo o disposición de este Código Anticorrupción es inválido, inaplicable o ilegal por cualquier motivo, se considerará eliminado, y este Código Anticorrupción permanecerá en pleno vigor y efecto.
- 11.5 Este Código Anticorrupción se rige y se interpretará de conformidad con las leyes argentinas. Estrictamente sin perjuicio del acuerdo de arbitraje establecido en los artículos 1.5, 5 y 7 de este Código Anticorrupción,los tribunales argentinos tendrán jurisdicción exclusiva para emitir medidas de reparación en ayuda de dicho acuerdo de arbitraje y/o para conocer y determinar impugnaciones a cualquier decisión emitida por el Tribunal Anticorrupción y/o la CAS.

# **APÉNDICE 1 - DEFINICIONES**

Sanción acordada. Tal como se define en el artículo 5.1.13.

<u>Tribunal Anticorrupción</u>. Un grupo de tres personas (sujeto al artículo 5.1.6) designado por el Presidente del Grupo Disciplinario, para desempeñar las funciones asignadas al Tribunal Anticorrupción en virtud de este Código Anticorrupción. Cada miembro del Tribunal Anticorrupción será miembro del Panel <u>Disciplinario</u> y la <u>Asociación Argentina</u> de Cricket podrá proporcionar una compensación razonable y el reembolso de los gastos a dichos miembros.

<u>Miembro Asociado.</u> Cualquier Federación Nacional de Cricket con el estatus de miembro asociado de la CPI.

<u>Apuesta</u>. Cualquier apuesta, apuesta u otra forma de especulación financiera, y Apuestas es la realización de dicha actividad.

CAS. El Tribunal de Arbitraje Deportivo en .Lausanne, Switzerland

<u>Conducta corrupta.</u> Cualquier acto u omisión que equivaldría a un delito en virtud del artículo 2 de este Código Anticorrupción o las disposiciones equivalentes de las normas anticorrupción de la CPI o de cualquier otra Federación Nacional de Cricket.

Demanda. Tal como se define en el artículo 4.3.

<u>Oficial Designado Anticorrupción</u>. La persona designada por la Asociación Argentina de Cricket para cumplir con las obligaciones establecidas en este Código Anticorrupción (o su designado).

Panel Disciplinario. Subcomité Disciplinario

<u>Partido Nacional.</u> Cualquier 'Partido de Primera Clase', 'Lista un Partido de Overs Limitado' o 'Lista A Veinte20 Partido', o cualquier "Otro Partido" jugado bajo el control único y auspicios de una Federación Nacional de Cricket y/o clasificado como Cricket Oficial por dicha Federación Nacional de Cricket, como esos términos se definen en la Clasificación ICC de Cricket Oficial (modificada de vez en cuando).

Fecha de entrada en vigor. Tal como se define en el artículo 11.3.

Fecha de finalización. Tal como se define en el artículo 1.9.

<u>Evento</u>. Cualquier competición, torneo, tour, evento o equivalente que implique uno o más Partidos.

<u>Miembro completo.</u> Cualquier Federación Nacional de Cricket con estatus de miembro de la CPI.

ICC. El Consejo Internacional de Cricket o su designado.

Eventos de la CPI. Cada uno de los siguientes: (a) la Copa Mundial de Cricket de la CPI; (b) el ICC World Twenty20I (c) el ICC Champions Trophy; (d) el Campeonato Mundial de Cricket de la CPI y las Divisiones de Liga 2-8 (inclusive) y cualquier evento regional de clasificación al respecto; (e) la Copa Mundial de Cricket Femenino de la CPI; (f) la Copa Mundial de Cricket Sub 19 de la CPI; (g) el Torneo Clasificatorio para la Copa Mundial de CPI; (h) el Torneo clasificatorio para la Copa Mundial de Cricket Femenino de la CPI y cualquier evento regional de clasificación; (i) el Torneo Mundial de Clasificación ICC Twenty20; (j) el Torneo clasificación; (k) la Copa Mundial de Cricket Sub 19 de la CPI y cualquier evento regional de clasificación; (k) la

Copa Intercontinental de la CPI; y I) cualquier otro evento organizado o sancionado por la CPI de vez en cuando que la CPI considere apropiado que se apliquen las normas anticorrupción de la CPI.

<u>Inelegibilidad</u>. El Participante está excluido durante un período de tiempo específico de la participación en el deporte del CRICKET, tal como se establece más específicamente en el Artículo 6.5.

<u>Información interna</u>. Cualquier información relacionada con cualquier Partido que un Participante posea en virtud de su posición dentro del deporte. Dicha información incluye,pero no se limita a, información fáctica sobre los competidores en el Partido,las condiciones, consideraciones tácticas o cualquier otro aspecto del Partido,pero no incluye ninguna información que ya esté publicada o una cuestión de registro público, que pueda ser adquirida fácilmente por un miembro interesado del público, o que haya sido divulgada de acuerdo con las reglas y regulaciones que rigen el Partidocorrespondiente.

<u>Partido Internacional.</u> Cada uno de los siguientes (en el cricket masculino y femenino): (a) cualquier partido de prueba, un día de partido internacional o veintisiete partidos internacionales; (b) cualquier Partido jugado como parte de un Evento ICC; (c) cualquier Partido Internacional de Tour;y (d) cualquier otro Partido organizado o sancionado por la CPI de vez en cuando al cual la CPI considere apropiado que se apliquen las reglas anticorrupción de la CPI.

<u>Partido del Tour Internacional.</u> Cualquier partido jugado entre un equipo representativo de un Miembro Completo (o Miembro Asociado con Prueba y/o estado ODI o T20I) y cualquier equipo nacional, invitado o invitado.

<u>Partido.</u> Un partido de cricket de cualquier formato y duración en duración en el que dos equipos de cricket compiten entre sí, ya sea a nivel internacional (es decir, un partido internacional,incluyendo un partido de tour internacional)o a nivel nacional (es decir, un partido doméstico).

Arbitro del partido. Cualquier persona independiente que (a) sea nombrada (o que haya sido nombrada en los veinticuatro (24) meses anteriores) por la Asociación Argentina de Cricket o cualquier otra parte relevante como árbitro oficial del partido para un Partido designado, si dicho árbitro de partido lleva a cabo sus funciones de forma remota o de otro tipo, y/o (b) que está sujeto a un período no vencido de inelegibilidad que se le imponga de conformidad con este Código Anticorrupción y/o cualquier otra regla anticorrupción de la CPI o cualquier otra Federación Nacional de Cricket.

<u>Dispositivo(s) móvil(es).</u> Cualquier dispositivo portátil (incluyendo, sin limitación, un asistente digital personal (PDA), blackberry, teléfono móvil, smartphone, reloj inteligente o tableta) que sea capaz de conectarse o utilizar cualquier tecnología de telecomunicaciones móviles para permitir o facilitar la transmisión de material textual, datos, voz, vídeo o servicios multimedia.

<u>Federación Nacional de Cricket</u>. Una entidad nacional o regional que sea miembro o sea reconocida por la CPI como la entidad que rige el deporte del CRICKET en un país (o grupo colectivo de países asociados con fines de CRICKET).

Aviso de Cargo. Tal como se define en el artículo 4.6.

<u>Un día de partido internacional.</u> Según lo definido por la Sección 33 de la Clasificación de Cricket Oficial de la CPI, que puede ser enmendado de vez en cuando.

<u>Curador de pitch.</u> Cualquier persona que actúe como un curador de pitch o jardinero (o que haya actuado en tal capacidad en cualquier momento en los veinticuatro (24) meses anteriores) en

cualquier estadio o lugar afiliado (ya sea a través de un club, franquicia, condado, provincia o de otra manera) a cualquier Federación Nacional de Cricket.

Reproductor. Tal como se define en el artículo 1.4.1.

Agente del jugador. Cualquier persona que actúe de alguna manera (o que haya actuado de alguna manera en los veinticuatro (24) meses anteriores) en calidad de agente, representante, asesor o de otra manera en relación con la negociación, arreglo, registro de ejecución de cualquier empleo o acuerdo comercial para un Jugador, independientemente de si dicha persona está registrada o con hielopara realizar talactividady dentrode una Federación Nacional de Cricket o no.

Personal de soporte al jugador. Tal como se define en el artículo 1.4.2.

<u>Audiencia provisional</u>. A los efectos del artículo 4.7, se debe levantar una audiencia expedita ante el Presidente del Grupo Disciplinario (sentado solo) y la oportunidad de ser oído en forma escrita u oral sobre si debe levantarse o no la Suspensión Provisional que se le impuso.

<u>Suspensión provisional</u>. Al Participante se le prohíbe temporalmente participar en el deporte del cricket a la espera de la determinación de un cargo de que haya cometido un delito en virtud de este Código Anticorrupción,como se establece más específicamente en elArtículo 4.7.

Recompensa. Una persona actúa "por Recompensa"si organiza o acepta que él o algún otro tercero recibirá cualquier beneficio financiero directo o indirecto u otro beneficio por ese acto (que no sea el dinero oficial del premio y / o pagos contratados bajo el juego, servicio, respaldo, patrocinio u otros contratos similares), y el término "Recompensa" se interpretará en consecuencia.

Asistencia sustancial. Para calificar como Asistencia Sustancial a los efectos del Artículo 6.1.2, un Participante debe: (a) divulgar plenamente en una declaración de testigo firmada toda la información que posea en relación con los delitos en virtud de este Código Anticorrupción y/o que el Oficial Designado Anticorrupción (o su designado) considere razonablemente que puede ser útil para él en su aplicación del Código Anticorrupción y reglamentos equivalentes, y los delitos penales pertinentes y las infracciones de otras normas profesionales; y (b) cooperar razonablemente a petición del Oficial Designado Anticorrupción (o su designado) con la investigación y adjudicación de cualquier caso relacionado con esa información, incluyendo (por ejemplo) presentar testimonios veraces en una audiencia si se le solicita que lo haga.

<u>Coincidencia de prueba</u>. Según lo definido por la Sección 33 de la Clasificación de Cricket Oficial de la CPI, que puede ser enmendado de vez en cuando.

<u>Partido Internacional de Twenty20.</u> Según lo definido por la Sección 33 de la Clasificación de Cricket Oficial de la CPI, que puede ser enmendado de vez en cuando.

Árbitro. Cualquier árbitro (incluyendo cualquier árbitro en el campo, árbitro de televisión, tercer o cuarto árbitro) (a) que sea nombrado (o que haya sido nombrado en los veinticuatro (24) meses anteriores) por la Asociación Argentina de Cricket o cualquier otra parte relevante para oficiar en Partidos y/o (b) que esté sujeto a un período no vencido de Inelegibilidad que se le imponga de conformidad con este Código Anticorrupción y/o cualquier otra regla anticorrupción de la CPI o cualquier otra Ley Nacional de Cricket.

Personal de apoyo de árbitros. Cualquier funcionario técnico (por ejemplo, y sin limitación, cualquier funcionario con responsabilidad de operar el equipo de comunicación para árbitros y árbitros durante un partido)o entrenador árbitro que (a) sea nombrado (o haya sido nombrado en los veinticuatro (24) meses anteriores) por la Asociación Argentina de Cricket o cualquier otra parte relevante para apoyar a los Umpires y/o árbitros en sus citas a cualquier partido y /o (b)

que esté sujeto a un período no vencido de inelegibilidad que se le imponga de conformidad con este Código Anticorrupción y/o las reglas anticorrupción de la CPI o cualquier otra Federación Nacional de Cricket.